

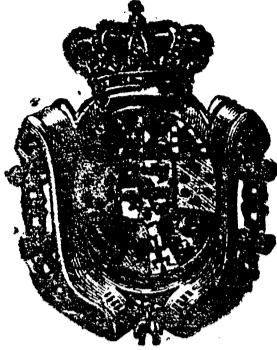
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberoles, rue d'Hauteville, núm. 43.
En LONDRES, Moorgate Street, núm. 33.

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.	
Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22
EN PROVINCIAS.	
Por tres meses.....	90
EN CANARIAS Y BALEARES.	
Por tres meses.....	100
EN AMERICA.	
Por tres meses.....	110
EN EL EXTRANJERO.	
Por tres meses.....	160

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

4.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Castellon y el Juez de primera instancia de Nules, de los cuales resulta que habiendo solicitado el escribano D. Tomás Oroval que se le reintegrase en la posesion de intervenir y actuar en todos los juicios de talas, cortes y daños de la villa de Valde Usó, el juzgado dictó auto restitutorio en 11 de Abril de 1851, con prevencion al Alcalde de que entregase á Oroval los libros y demás documentos referentes á estos juicios: que noticioso de la providencia el Gobernador, requirió de inhibicion al juzgado en uso de la facultad que le concede el art. 6.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, y fundándose en el sentido de la Real orden de 13 de Noviembre de 1844, que atribuye á la Administracion el conocimiento de todo lo gubernativo y reglamentario del ramo de ganadería, y en la aprobacion que habia dado á las ordenanzas rurales de aquella villa en 3 de Abril de 1851: que el juzgado sostuvo su competencia, apoyándose en que las talas, cortes y daños no son infracciones de reglamento que pueden reprimirse gubernativamente, sino hechos penados en el libro tercero del Código penal, ó juicios promovidos á instancia de parte que se celebran con las formalidades prescritas para los de faltas, y con intervencion de escribano, si le hay en el pueblo, segun el art. 3.º de la ley provisional, y de lo cual resultó esta competencia:

Vista la ley de 8 de Enero de 1845:

Visto el Código penal:

Vista la ley provisional para su aplicacion:

Visto el Real decreto de 1.º de Julio de 1848:

Considerando, 1.º: Que las talas, cortes y perjuicios causados por la ganadería son delitos y faltas penados, segun la cuantía del daño y demás circunstancias, en diferentes artículos de dicho Código:

2.º Que segun la regla primera de la ley provisional para su aplicacion, los Alcaldes y sus Tenientes pueden conocer de estos hechos, cuando son faltas, como agentes de la jurisdiccion ordinaria, por cuya causa, segun la regla undécima de la misma ley y el art. 3.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1848, sus sen-

tencias no dan lugar á otro recurso que el de apelacion para ante el Juez de primera instancia en cuyo distrito se haya cometido la falta:

3.º Que en estos juicios, aunque verbales, se guardan las mismas formas del procedimiento ordinario, interviniendo escribano, si le hay, segun la regla octava de la citada ley, por lo cual no ha debido despojarse á Oroval de su oficio, y que las funciones que en ellos ejercen los Alcaldes no deben confundirse con las meramente gubernativas que les confiere el art. 75 de la ley de 8 de Enero de 1845;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Manuel Bertran de Lis.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Castellon de la Plana y el Juez de primera instancia de Lucena, de los cuales resulta:

Que habiendo el Real Patrimonio demandado ejecutivamente al Ayuntamiento de Sueras por débito de 14,000 y mas reales procedentes de censos y quindenios de que respondia un molino harinero perteneciente á los propios del expresado pueblo, se pronunció sentencia de remate en 14 de Agosto de 1834 condenándole al pago y disponiendo que siguiese la ejecucion, haciendo trance y remate del expresado molino y de otra finca tambien de propios, á la que no hubo poster:

Que suprimido el Tribunal de la Bailia que entendia en este negocio, se reprodujeron los autos ante el juzgado, solicitando el promotor á nombre del Real Patrimonio la continuacion del apremio por la nueva cantidad liquidada, á lo que se accedió en auto de 7 de Enero de 1850, no habiendo llegado á tener efecto por haber pedido el mismo promotor que el Depositario del Ayuntamiento Juan Garcia rindiese cuentas, de las que acaso resultaria cantidad suficiente para cubrir el crédito:

Que así las cosas, recurrieron al Gobernador los individuos componentes del Ayuntamiento de Sueras, pidiéndole autorizacion para adicionar el presupuesto con una partida suficiente á solventar la cantidad reclamada, cuya exposicion dió origen á que la Autoridad gubernativa, oido el Consejo provincial, se dirigiese al Juez, promoviendo la competencia de que se trata:

Visto el Real decreto de 12 de Marzo de 1847, en que se establecen las reglas que deben observarse para hacer efectivos los créditos contra los Ayuntamientos:

Considerando que el procedimiento ejecutivo es incompatible con el sistema de presupuestos á que hoy están sujetos los Ayuntamientos, y enteramente contrario al método prescrito en el referido Real decreto;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Manuel Bertran de Lis.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

El Inspector general de la Guardia civil, con fecha 23 del pasado, remite á este Ministerio un estado de los servicios prestados por la fuerza de su mando en el mes de Febrero último, y del cual aparece haber sido capturados 423 ladrones, 67 reos prófugos, 51 desertores, 496 delincuentes, y 21 contrabandistas, que con 1888 detenidos por faltas leves, hacen un total de 2916 aprehensiones.

MINISTERIO DE HACIENDA.

El Sr. Ministro de Fomento ha comunicado al de Hacienda con fecha 18 del actual la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de una exposicion del Director de la compañía del Guadalquivir y el representante del vapor *Rápido*, pidiendo se exima del pago de los derechos de fondeadero, carga y descarga á los vapores dedicados á transporte de viajeros de Sevilla á Sanlúcar por el rio, y á Cádiz por mar:

Considerando que los repetidos viajes obligados de dichos vapores, ya tengan pocos, ya muchos viajeros, aumentan en cantidad muy subida las sumas que por los citados derechos deben de satisfacer:

Considerando que tal gravámen imposibilitaria una industria de que el público reporta grandes beneficios:

Teniendo presente que, por consideraciones de esta especie, se ha eximido á los vapores de la compañía del Guadalquivir y al *Rápido* de los derechos de fano y reducido á la mitad el de toneladas que se recaudaban en las Aduanas, S. M. se ha servido disponer que á los vapores de las empresas antes citados no se les exija sino la tercera parte de los derechos de puertos que establece el decreto de 17 de Diciembre último.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Y de la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo trasladado á V. S. para su conocimiento y demás fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1852.—El Subsecretario, José Sanchez Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instruccion pública.—Seccion 1.ª

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia de D. Isidro Valls y

Pascual, licenciado en jurisprudencia y catedrático de la escuela normal de Barcelona, en solicitud de que se le admita á los ejercicios para el grado de doctor en su facultad, en la forma prevenida por el art. 326 del reglamento de estudios de 19 de Agosto de 1847, atendiendo á que era licenciado antes de publicarse el Real decreto de 10 de Setiembre último, y á que, en la confianza del derecho que el expresado reglamento le concedía, pidió y obtuvo Real licencia para trasladarse á la corte con este objeto. S. M., teniendo en cuenta que el Real decreto de 10 de Setiembre no pudo perjudicar los derechos ya adquiridos, ni frustrar las esperanzas de los que á la sombra de la referida disposicion habian hecho sus estudios privadamente ó se preparaban á hacerlos, se ha servido mandar que se admita á D. Isidro de Valls á los ejercicios para el grado de doctor en la facultad de jurisprudencia del modo prevenido en el art. 326 citado, extendiéndose esta resolusion á todos aquellos que hubieren concluido su carrera antes de la publicacion del Real decreto de 10 de Setiembre último, siempre que, adornados de los requisitos que exigia el art. 326 del reglamento de 1847, reciban el grado de licenciado en el término de seis meses, á contar desde esta fecha, y el de doctor en el de uno ó dos años respectivamente, que empezarán á correr desde el curso próximo; en la inteligencia de que pasados estos plazos no se dará curso á instancia alguna de esta naturaleza.

De Real orden lo comunico á V. E. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1852.—Gonzalez Romero.—Sr. Rector de la Universidad central.

Seccion 3.ª

Al Gobernador de Guipúzcoa digo con esta fecha de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, contestando á su oficio de 17 de este mes, lo que sigue:

«En los títulos que se expiden por este Ministerio á los maestros de instruccion primaria para que puedan ejercer su profesion, pondrá V. S. el *Cumplase*, considerándolos comprendidos en el artículo 18 de la instruccion de 23 de Diciembre último.»

Y lo traslado á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1852.—El Subsecretario, Antonio Escudero.—Sr. Gobernador de....

MINISTERIO DE MARINA.

El dia 10 del corriente saldrá del puerto de Cádiz un buque de vela del Estado que conducirá la correspondencia pública y de oficio á Canarias, Puerto-Rico y la Habana, sin perjuicio de que en este mismo mes se verificará la salida de un vapor extraordinario, que se anunciará oportunamente.

2
MINISTERIO DE HACIENDA.

Continúa el Arancel para la exaccion de los derechos de entrada en la Península é Islas Baleares á las mercancías extranjeras y de las posesiones españolas de Ultramar, formado con arreglo á las bases que establece el art 1.º de la ley de 17 de Julio de 1849. (Véase la Gaceta núm. 6493.)

Número de la partida.	ARTICULOS.	Unidad.	DERECHOS.				Número de la partida.	ARTICULOS.	Unidad.	DERECHOS.			
			En bandera nacional.		En bandera extranjera y por tierra.					En bandera nacional.		En bandera extranjera y por tierra.	
			Reales...	Centavos...	Reales...	Centavos...				Reales...	Centavos...	Reales...	Centavos...
43	AGUARRAS ó aceite esencial de trementina...	Arroba.	7	95	9	55	84	ALUMBRE comun, sulfato de alúmina y potasa ó amoniaco.	Arroba.	2	10	2	55
44	AGUJAS de acero ó hierro de todas clases y tamaños, y las de ganchito para bordar.	Libra.	4	75	5	70	85 de pluma, sulfato de alúmina plumoso.	Libra.	4	5	4	25
45 dichas jalmeras, y las de cirujía.	3	20	3	80	86 de Civitavecchia, de Holanda ó de Roma.	40	..	15
46 de acero, hierro, latón, máfil ó metal para hacer punto de malla, las de mechar y las de hacer media.	3	80	4	60	87	AMARILLO de cromo. (Véase cromato de potasa.)	4	50	4	80
47 de hierro ó metal para peines de tejer.	65	..	80	88	AMBAR comun, amarillo, blanco ó cetrino, betun succino.	85	1	5
48 de marear, con bitácora, adeudará cada una 15 por 100 en bandera nacional, y 18 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.	Una.	6	35	7	65	89 gris ó verdadero, concrecion escrementicia de la ballena macrocefala.	47	80	53	..
49 dichas sin bitácora.	6	35	7	65	90 labrado.	9	55	11	45
50	ALAMBRE de cobre de todos gruesos, clases y calidades.	Quintal.	212	..	286	..	91	AMBARINA ó ambrete, conocida con el nombre de abelmos.	2	40	2	85
51 ó hilo de hierro grueso, ó sea desde 8 milímetros, que es el diámetro del núm. 1º del calibrador inglés hasta el 13 del mismo.	48	..	66	..	92	AMOMO racemoso, fruto del amomo cardamomo.	4	75	5	70
52 dicho delgado, ó sea desde el núm. 14 hasta el 26 de dicho calibrador.	64	..	80	..	93	AMONIACO, gomo-resina de la dorena amoniaco.	1	5	4	25
53 dicho de cardas de las marcas y números que le distinguen, y superiores á los de la partida anterior.	38	51	..	94 liquido. (Véase álcali volátil.)	1	25	1	55
54 de latón de todos gruesos, el de gratas, y el que se usa para instrumentos músicos.	265	..	350	..	95	ANACARDO oriental ó anacardina, fruto del semecarpo anacardo.	4	25	4	55
55 de latón, plateado y dorado.	Libra.	2	40	2	65	96	ANCLAS y anclotes de hierro.	Quintal.	21	20	30	..
56 de zinc.	Quintal.	110	..	138	..	97	ANGORCA ó amarillo de plomo, protóxido de plomo.	Libra.	..	30	..	35
57	ALAZOR ó azafran romi.	Arroba.	8	..	9	55	98	ANGARILLAS ó portalicores de madera, pintadas ó sin pintar, llamadas coperos.	Una.	3	20	3	80
58	ALBAYALDE, carbonato de plomo, y el óxido ó blanco de zinc.	Quintal.	14	85	17	80	99 ó porta-vinagreras de madera, pintadas ó sin pintar.	95	4	15
59	ALBIN, piedra hematites ó piedra sanguínea.	Libra.	..	50	..	60	100	ANGELICA, raiz y semilla de la angélica arcángélica.	Libra.	..	40	..	55
60	ALCALI volátil, amoniaco liquido.	50	..	60	101	ANIMALES disecados de todas clases; adeudará cada uno 15 por 100 en bandera nacional, y 18 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.	Uno.
61	ALCANFOR, producto natural del laurel alcanfor.	3	20	3	80	102 vivos no comprendidos en este Arancel; adeudará cada uno 15 por 100 en bandera nacional, y 18 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.	4	25	4	55
62	ALCAPARRAS y alcapparrones aderezados ó en salmuera. (Véase hortaliza encurtida.)	3	20	3	80	103	ANIME, resina del himenea curbaril.	Libra.	4	25	4	55
63	ALCOHOL ó galena.	Quintal.	8	50	10	60	104 copal [ú oriental, resina sumamento dura y del color y transparencia del topacio.	85	4	5
64	ALFILERES comunes ú ordinarios, de hierro ó latón de todas calidades, clases y tamaños, sueltos ó en papeles, incluso el peso del empaque.	Libra.	2	55	3	..	105	ANIS ó matalauva, alcaravea, cominos y orégano.	Arroba.	4	75	5	70
65 con cabeza de azabache, cornerina, esmaltes, perlas y piedras falsas; los largos de acero, estaño, hierro, metal, con cabeza de lo mismo ó vidrio, guarnecidos de piedras falsas para el prendido de las mantillas, pañuelos &c., y los de colgantes de canutillo, incluso el peso del empaque.	3	20	3	80	106 estrellado, fruto del ilicicio anisado.	Libra.	..	95	4	15
66 engastados en oro, plata ó platina. (Véase oro, plata y platina labrados.)	3	20	3	80	107	ANTEOJOS ó espejuelos sin orejeras, de dos cristales, guarnecidos de asta, ballena ó metal ordinario, incluso la caja ó estuche.	Docena.	3	80	4	60
67	ALFILETEROS ó palilleros de carton, estaño, hoja de lata barnizada ó sin barnizar, ó madera comun.	Docena.	..	50	..	60	108 dichos con guarniciones de acero pavonadas.	6	35	7	65
68 de acero, asta, cuero, hierro, hueso, latón, porcelana ó palo de rosa, aunque estén cubiertos de abalorio ó alambrijo.	1	60	4	90	109 con orejeras de dos ó cuatro cristales, y con guarniciones de asta, ballena, hierro ó metal plateado ó sin platear, pavonadas ó sin pavonar.	9	55	11	45
69 de concha, máfil, metal dorado ó plateado ó nacar, con dedal ó sin él, tengan ó no adornos de oro, plata ó tumbaga.	8	..	9	55	110 dichos con orejeras de acero ó carey..	30	20	36	25
70	ALGALIA, secrecion glandulosa, folicular, inguinal del viverra zibetha.	Onza.	10	60	12	70	111 de oro, plata ó platina. (Véase oro, plata y platina labrados.)	49	10	22	90
71 de todas clases para cirujía.	Docena.	2	10	2	55	112 de teatro, de un cañon, guarnecidos de asta, carton ó latón, de todos tamaños.	57	25	68	70
72	ALGARROBA, garroba, garrofes ó garrofas, fruto de árbol.	Arroba.	..	85	4	5	113 dichos guarnecidos de carey, máfil, nácar ó plata.
73	ALGODON en rama (1) sin pepita, producto y procedente de las posesiones españolas ultramarinas.	Quintal.	7	40	26	50	114 llamados gemelos, de asta, carton, hoja de lata barnizada ó pasta, tengan ó no adornos ó guarniciones de metal dorado ó plateado.	Uno.	6	35	7	65
74 de puntos extranjeros productores.	15	90	37	..	115 dichos de carey ó máfil, y los elásticos, tengan ó no adornos ó guarniciones de metal dorado ó plateado, ó de plata ligera.	12	70	15	25
75 de puntos extranjeros no productores.	42	40	64	..	116 de larga vista, con cubierta de carton, guarnecidos de asta, hueso ó metal.	3	20	3	80
76	ALHAJAS. (Véase oro, plata y platina labrados.)	41	45	43	35	117 dichos con cubierta de carey, madera, máfil ó metal, guarnecidos de las mismas materias ó de plata.	31	80	38	15
77	ALICATES de acero ó hierro. (Véase herramientas.)	4	90	2	35	118 de mano de una ó dos lunas, llamados lentes, guarnecidos de asta, ballena ó hueso.	Docena.	9	55	11	45
78	ALJOFAR. (Véase perlas.)	Libra.	4	90	2	35	119 dichos guarnecidos de carey, hojilla de plata, máfil ó nácar.	Libra.	38	15	45	80
79	ALMACIGA ó almástiga, resina del pistacea lentisco.	Arroba.	3	20	4	25	120 metálico régulo.	30	..	35
80	ALMAGRA.	4	25	5	10	121	ANZUELOS de todas clases y tamaños, incluyendo el peso de los papelitos en que vienen envueltos.	4	60	4	90
81	ALMANAQUES náuticos, tablas logaritmicas y tratados de navegacion. (Véase libros.)	4	25	5	10	122	AÑIL, producto y procedente de las posesiones españolas de Oceania.	Quintal.	8	50	64	..
82	ALMENDRA amarga ó dulce con cáscara.	4	25	5	10	123 de puntos extranjeros productores.	63	60	127	..
83 dichas sin cáscara.	11	45	13	35	124 de puntos extranjeros de Europa.	318	..	424	..
84	ALMIRECES de campanil, cristal, mármol ú otras piedras ó vidrio. (Véanse en las respectivas materias.)	10	60	12	70	125	APRETADORES ó entreindrelles de crin para la fabricacion de bujias esteáricas.	Libra.	4	25	4	55
85	ALMIZCLE, secrecion glandulosa, folicular, inguinal y particular del mosco moschifero.	Onza.	10	60	12	70	126	ARAÑAS de cristal. (Véase vidrio cristalizado.)	4	25	4	55
86	ALMOHAZAS.	Docena.	9	55	12	70	127	ARBOLES para plantíos, y los arbustos para batir capullos de seda: adeudará cada ciento 1 por 100 en bandera nacional y 2 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.	Ciento.
87	ALPISTE.	Arroba.	4	90	2	35	128 de hierro ó de madera forradas de hierro con sus cerraduras y secretos: adeudará cada una 40 por 100 en bandera nacional, y 50 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.	Una.
88	ALQUITIRA, goma del astrágalo verdadero.	Libra.	..	80	..	95	129	ARCOS de madera para cedazos, cribas ú otros usos análogos.	Arroba.	4	75	5	70
89	ALQUITRAN y el mineral.	Quintal.	2	55	3	40							
90	ALTRAMUCES ó chechos.	Arroba.	..	95	1	15							

(1) El algodón con pepita pagará la mitad de los derechos segun su caso.

de 1816 y Real orden de 20 de Agosto último, esta Direccion general ha declarado el comiso del fardo de tejidos conducidos sin factura de embarque desde Barcelona á Don Tomás España por el laud San José.

Y lo participa á V. S. la propia Direccion para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid á de Marzo de 1852. = C. Bordiu. = Sr. Administrador de la Aduana de Alicante.

3ª seccion.—ANUNCIOS.

HOSPITAL DE LA PRINCESA.

Se han suscrito los Sres. Senadores que á continuacion se expresan por las cantidades siguientes:

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Marqués de Ferrera (200), Marqués del Arenal (500), D. Francisco Bernaldo de Quirós (640), Obispo de Pamplona (200).

PARTE NO OFICIAL.

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares publicados en este periódico en el mes anterior.

- List of legal notices and decrees including: Real decreto sustituyendo la nomenclatura y los derechos del hierro; Real orden mandando que en el sucesivo no se libren copias y testimonios de las escrituras depositadas; Real orden mandando que en el sucesivo no se libren copias y testimonios de las escrituras depositadas; Real orden mandando que en el sucesivo no se libren copias y testimonios de las escrituras depositadas...

- Continuation of legal notices and decrees including: Otra mandando que una cocina económica presentada en la Aduana de San Sebastian por D. José y Don Francisco Brunet adeude los derechos señalados en la partida 539 del Arancel vigente; Real decreto determinando el arreglo de proteccion y seguridad pública, la cual se denominará en adelante de vigilancia; Real orden mandando que en el sucesivo no se libren copias y testimonios de las escrituras depositadas...

- Continuation of legal notices and decrees including: Resumen de reales resoluciones nombrando para varios deanos y canongias á las personas que se expresan; Real orden para que en lo sucesivo el servicio de proteccion y seguridad se denomine de vigilancia en todo el reino; Otra para que los Gobernadores, Capitanes generales, Presidentes de las Audiencias y demás Autoridades superiores nombradas para Ultramar, y que residen en la Peninsula, presten el juramento ante el Supremo Consejo de Ultramar; Otra mandando que los Ayuntamientos de las provincias dependientes del Ministerio de la Gobernacion que pasen de 100 vecinos, y los Gobiernos de provincia, Diputaciones provinciales y demás dependencias del mismo Ministerio se suscriban á la obra titulada Diccionario universal del derecho español constituido en todos sus ramos...

- Continuation of legal notices and decrees including: Otra nombrando Comendadores y caballeros de la Orden de Carlos III á los individuos que se citan; Real decreto declarando nulo y de ningun valor ni efecto lo actuado en el pleito entre D. Martin Belouira y el Ayuntamiento de la villa de Yami sobre reclamacion de contribucion de consumos; Otro determinando que concluidas las obras del canal de Isabel II se reembolse por el Tesoro en el término de un año á los suscritores que hayan hecho la anticipacion á reintegrarse en dinero &c.; Otro para que las religiosas que ingresaron en el noviciado antes de 22 de Abril de 1854 y aportaron sus dotes, ora hayan profesado recientemente, ora lo verifiquen en adelante, sean asistidas por el Estado con la pension diaria de 4 rs. vn. (Id.); Real orden accediendo á la instancia de D. Alberto Lopez Fontan para que se le admita la reválida de sangrador, mediante á haber cursado los dos años que se requieren en el hospital de Jerez de la Frontera (Id.); Varias disposiciones confiriendo dignidades en diversas iglesias á los sujetos que constan de las mismas (Id.); Circular dictando las reglas que han de observarse para la propuesta de las gracias concedidas por el decreto de 5 de Enero último (Id.); Real orden concediendo autorizacion á D. Jaime Colomer y otros para el aprovechamiento de un salto de agua en el rio Llobregat (Id.); Otra desestimando la solicitud del Ayuntamiento de Santander para restablecer una fabrica de aluminado de gas (Id.); Real decreto mandando que cese D. Francisco Gonzalez Ferro en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Canarias (Núm. 6486.); Otro nombrando Gobernador civil de la misma provincia á D. Antonio Ordoñez (Id.); Otro nombrando Subgobernador del primer distrito administrativo de las islas Canarias á D. Joaquin Monteverde (Id.); Otro haciendo igual nombramiento de Subgobernador del segundo distrito de la provincia de Canarias á D. Rafael Muro y Colmenares (Id.); Real orden aprobando el reglamento especial y provincial para la organizacion y atribuciones de la Junta auxiliar de las cárceles de Madrid (Id.); Otra nombrando para el obispado de Calahorra á D. Cipriano Juarez (Id.); Circular mandando que la representacion de la Hacienda en los Tribunales de comercio sea y se entienda para con los abogados fiscales de las Subdelegaciones de rentas (Id.); Real orden determinando se consideren para el adeudo 20 libras de torcidas para velas por la partida 850 del Arancel, y el comiso á dos libras de algodón hilado (Id.); Real decreto nombrando caballero de la Real Orden de Carlos III al Conde de la Cortina, y Comendador de la misma Orden á D. Fernando Halcón, Gentil-hombre de Cámara de los Duques de Montpensier (Núm. 6487.); Otro resolviendo queden expeditas la admision y profesion de novicias en la forma debida y en los monasterios que en la misma se expresan (Id.); Otro determinando que el decano del Tribunal especial de las Ordenes militares disfrute de igual consideracion y carácter en la carrera administrativa que el Regente de la Audiencia de Madrid (Núm. 6488.); Otro mandando que el fiscal especial de imprentas en esta corte disfrute de los honores y consideraciones que el fiscal de la Audiencia de Madrid (Idem.); Otro nombrando fiscal de imprenta en esta corte en propiedad á D. Pio de la Sota, que la desempeña interinamente (Id.); Otro mandando que la cuenta documentada de caudales, ó sea de los ingresos y pagos de las Depositarias de los fondos provinciales, se rinda mensualmente bajo las reglas que se designan (Id.); Real orden aprobando la instruccion que deberá observarse para celebrar las subastas de los servicios y obras que se hallan á cargo de la Direccion general de Obras públicas en el Ministerio de Fomento (Id.); Real decreto señalando el término de dos meses para la ejecucion de la Real orden de 10 de Febrero último relativa á los derechos que la mena de hierro ha de pagar á su exportacion del reino (Número 6489.); Otro aprobando el reglamento que á continuacion se inserta, formado para el ramo de vigilancia (Idem.); Real decreto declarando caducados todos los créditos contra el antiguo Consulado de Cádiz por los préstamos verificados en los años de 1698 á 1705, si no se presentan por sus actuales poseedores en los términos que se les señala (Núm. 6490.); Otro confiriendo en propiedad á D. Juan José Vicente el destino de Visitador de Hacienda que servia interinamente (Id.); Otro para que los reos condenados á cadena temporal sean trasladados inmediatamente á uno de los arsenales de marina (Id.); Circular disponiendo que antes de hacerse el nombramiento de capellanes ó beneficiados para completar el primer arreglo del personal de las iglesias metropolitanas, los diocesanos propongan lo que acerca del particular estimen conveniente (Id.); Real orden participando que al avisar al público que desde 1º de Abril se satisfacen los intereses que vencen en aquel día, correspondientes á las acciones emitidas en 1850, se publique asimismo la nota que acompaña, y de la cual consta que además de los 117,450,000 rs. en circulacion, está el Gobierno facultado á emitir 60 millones de reales mas (Núm. 6491.); Otro disponiendo se saquen á pública subasta para su arriendo los portazgos provinciales que se hallen en administracion (Id.); Otro para que teniendo en consideracion no han podido allanarse las dificultades que ofrece la expedicion de títulos á los empleados del Ministerio de Gracia y Justicia, no les sirva de obstáculo para su cobranza en este mes, el no poder hacer constar no hallarse provistos en el mismo de sus respectivos títulos (Id.); EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA. EN LA IMPRENTA NACIONAL.